

ACUERDO PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, REQUERIMIENTO Y PAGO DEL SEGURO DE VIDA FINANCIADO A DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS QUE SUCRIBEN EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, SECRETARIO GENERAL, LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS Y C.P. YALILA JUDITH RADILLO CONTRERAS, SECRETARIA DE FINANZAS, EN ADELANTE "EL SINDICATO" Y EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO "EL INSTITUTO"; ASÍ MISMO CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de noviembre de 1997 se suscribió el ACUERDO General de Prestaciones entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL SINDICATO", estableciéndose en su cláusula segunda lo siguiente:

SEGUNDA. EL GOBIERNO MANIFIESTA QUE RECONOCE COMO PRESTACIONES LABORALES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS A SU SERVICIO LAS SIGUIENTES:

...
XXXVIII. FONDO PARA CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE SE CONSTITUYE CON LA APORTACIÓN DEL 2% DEL SUELDO Y SOBRESUELDO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO, Y QUE COTIZAN EN LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, PARA DESTINARLOS A LA ADQUISICIÓN Y MEJORA DE VIVIENDA, RECURSOS QUE SERÁN ADMINISTRADOS POR PENSIONES CIVILES, CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SINDICATO.
...

SEGUNDO.- Con fecha 26 de abril de 2006 se suscribió la adenda al ACUERDO General de Prestaciones antes referido, en el que se modifica su cláusula segunda para quedar de la siguiente manera:

Segunda. "EL GOBIERNO" manifiesta que reconoce como prestaciones laborales en favor de los trabajadores de base sindicalizados a su servicio las siguientes:

...
"XXXVIII. Fondo para créditos hipotecarios que se constituye con la aportación del 5% del sueldo y sobresueldo de la nómina de los trabajadores sindicalizados en activo y que cotizan en la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, para destinarlo a la adquisición, construcción y mejoras de viviendas mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios de parte de dicha Dirección.

La aportación señalada en el párrafo anterior se integrará con la aportación del 4% del sueldo y sobre sueldo que haga "EL GOBIERNO" al patrimonio de la Dirección de Pensiones que se administrará para créditos hipotecarios a favor de los trabajadores sindicalizados al servicio del Gobierno del Estado y con el 1% del sueldo y sobre sueldo que aportara cada trabajador sindicalizado a la Subcuenta de Vivienda de cada uno de ellos.

Los recursos que integren el patrimonio de la Dirección de Pensiones aportados por "EL GOBIERNO" serán administrados por aquella con la vigilancia y Supervisión del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado."

...

TERCERO.- El objeto de la modificación mencionada fue establecer aportaciones adicionales a la hoy extinta Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Colima, que si bien era un organismo descentralizado, pertenecía a la Administración Pública Estatal, y fue este última al encargada de administrar estas aportaciones adicionales a los descuentos prescritos por la Ley de la materia para fortalecer en beneficio de los trabajadores de base agremiados a "EL SINDICATO", el patrimonio de la Dirección de Pensiones Civiles y permitir que su Consejo Directivo otorgara créditos hipotecarios a los trabajadores sindicalizados para que adquieran casas dignas, o bien mejoras para mejorar las viviendas que ya poseen.

CUARTO.- Mediante oficio STG/972/2014, de fecha 09 de septiembre de 2014 signado por el Lic. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO", refiere que:

"...en el año 2006, por Acuerdo de Asamblea, se acordó el descuento del 1% de un Fondo para la Vivienda, el cual hasta la fecha lo administra la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, ahora bien con los nuevos esquemas y programas que el Sindicato proyecta "Hogar para tu Familia", requerimos a partir de la segunda quincena del mes de septiembre del presente año, el (**DESCUENTO CON LA CLAVE 3058 FONDO PARA LA VIVIENDA**), se transfiera directamente a nuestra Organización Sindical, por lo que pido gire instrucciones a quien corresponda."

QUINTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" mediante decreto 616, la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero del año 2019 y derogando mediante su artículo segundo transitorio a la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El estado de Colima" el día 29 de diciembre de 1962.

Por otra parte en sus artículo 31 y 32 de la referida ley, se determina que las prestaciones establecidas, estarán a cargo de un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal, denominado Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, como organismo rector en materia de pensiones de los servidores públicos, de las prestaciones sociales y prestamos previstos en la Ley.

Por su parte el artículo Cuarto transitorio de la ley citada, se determina que el patrimonio de la Dirección de Pensiones del Estado, conformada por todas sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que tuviese al entrar en vigor el Decreto 616, se transferirían al patrimonio del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

SEXTO.- A petición de el Lic. Martín Flores Castañeda, Secretario General de "EL SINDICATO" y miembro propietario del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión extraordinaria de dicho Consejo, en fecha 12 doce de octubre de 2018, solicitó la cesión de la deuda de los préstamos otorgados con el 1% de Fondo de Vivienda aportado por el trabajador y que no forma parte del patrimonio "LA DIRECCIÓN", considerando el capital enterado a la Dirección de Pensiones del Estado por ese concepto y los intereses generados por la reinversión de dicho capital para ser administrado por dicho sindicato.

SÉPTIMO.- El Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado mediante sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018, en acta 510, estableció que para efectos de estar en posibilidades de aprobar la cesión de la cobranza sobre los préstamos otorgados con el 1% del Fondo de Vivienda que aportaron los trabajadores más la capitalización para ser remitidas a "EL SINDICATO" para su administración, deberá formalizarse mediante documento idóneo con los correspondientes antecedentes y clausulado.

OCTAVO.- El 26 de diciembre de 2018 fue formalizada por los CC. C.p. Carlos Arturo Noriega García Secretario de Planeación y Finanzas, Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública, Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, Lic. Martín Flores Castañeda, Secretario General, Lic. Francisco Javier Bravo Gallardo Secretario de Trabajos y Conflictos, C.P. Yalila Judith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y el Lic. Edgar Alejandro Chávez Sánchez Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la adenda realizada al convenio general de prestaciones suscrito entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL SINDICATO", adenda que verso en particular sobre el fondo constituido con el 1% que aportaban los trabajadores sindicalizados jubilados y pensionados, modificación que se fue del tenor siguiente:

"SEGUNDA. "EL GOBIERNO" manifiesta que reconoce como prestaciones laborales en favor de los trabajadores de base sindicalizados a su servicio las siguientes:

...
XXXVIII. Fondo para créditos hipotecarios que se constituye con el 1% que aporten los trabajadores sindicalizados jubilados y pensionados, del sueldo y sobresueldo de la nómina, para destinarse a la adquisición, construcción y mejoras de viviendas mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios, mismo que será administrado directamente por "EL SINDICATO".

En atención a la modificación realizada al Convenio general de prestaciones, por medio de la adenda mencionada, en su clausula segunda se plasmó:

SEGUNDA. MONTO ADMINISTRADO POR LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO. La Dirección de Pensiones del Estado, transferirá a "EL SINDICATO", cualquier recurso que por el concepto del 1% de sueldo y sobresueldo de la nómina de los trabajadores sindicalizados en activo haya sido recibido a la fecha de firma de la presente adenda.

El capital total del 1% del Fondo de Vivienda enterado a la Dirección de Pensiones del Estado asciende a la cantidad de \$15,892,901.02 (quince millones ochocientos noventa y dos mil novecientos un pesos 02/100 m.n.) mientras que los intereses generados al 31 de diciembre de 2018 con base en el párrafo anterior suman la cantidad de \$6,600,641.19 (seis millones seiscientos mil seiscientos cuarenta y un pesos 13/100 m.n.).

La suma de ambas cantidades por \$22,493,542.21 (veintidós millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 21/100 m.n.) será la base para la identificación de las cuentas por cobrar relacionadas con el mismo 1% del Fondo de Vivienda y denominadas Préstamos Hipotecarios Especiales. Esta información deberá ser requerida al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La cantidad mencionada en el párrafo anterior será cubierta por la Dirección de pensiones del Estado mediante transferencia que realizará de la cartera de préstamos especiales correspondientes que administra dicha Dirección a "EL SINDICATO", siendo este el responsable de su administración, esto en común acuerdo. La suma de dicha cartera de préstamos especiales de es igual al total de los recursos enterados a la Dirección

de Pensiones del Estado por el concepto de 1% del Fondo de Vivienda más los intereses generados por la reinversión de capital a una tasa del 9% anual (tasa utilizada para préstamos hipotecarios según la Ley de Pensiones Civiles para el Estado publicada el 29 de diciembre de 1962 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima").

DECLARACIONES

1. Declara **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su representante, que:
 - a) El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
 - b) El **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria de fecha 06 de marzo de 2020, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 48, numeral 1, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
 - c) Tiene su domicilio fiscal y convencional en 3er Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima., C.P. 28010.

2. Declara **"EL SINDICATO"**, que:
 - a) El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima es una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, orientando invariablemente a mejores metas de justicia social, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima.
 - b) El **Lic. Martín Flores Castañeda**, actualmente desempeña el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y está en funciones desde el 10 de agosto de 2019 y hasta el 10 de agosto de 2022, de acuerdo a la toma de nota de fecha 14 de agosto de 2021, expedida por el Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.
 - c) Tiene su domicilio fiscal y convencional en Calle Gregorio Torres Quintero 70, Colonia Centro, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28000

ACUERDOS

PRIMERA. OBJETO. Establecer de común acuerdo entre "EL SINDICATO" y "EL INSTITUTO" el **procedimiento de solicitud, requerimiento y pago del seguro de vida financiado a derechohabientes del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con la finalidad de garantizar el pago de los préstamos hipotecarios otorgados** a los trabajadores sindicalizados respecto del 1% (uno por ciento) del descuento de sueldo y sobresueldo que se les efectuaba con motivo de la fracción XXXVIII del Acuerdo

General de Prestaciones de fecha 10 de noviembre de 1997 y modificada mediante adenda de fecha 26 de abril de 2006.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO. Para la correcta aplicación del presente acuerdo, "LAS PARTES" establecen que el procedimiento deberá llevarse a cabo de conformidad con el **Anexo 1** del presente acuerdo, que tiene por nombre "**Procedimiento para pago de seguro hipotecario**", compuesto de 8 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y fue elaborado de común acuerdo entre "LAS PARTES" y de manera general establece el actuar siguiente:

1. El interesado deberá informar a "EL INSTITUTO" a la brevedad sobre la defunción del afiliado.
2. "EL INSTITUTO" una vez que sea informado sobre la defunción del deudor del Préstamo Hipotecario Especial (PHE) se encargará de informar al interesado o en su caso a "EL SINDICATO" los requisitos necesarios para ser entregados a "EL INSTITUTO" y así integrar el expediente correspondiente y requerir a la aseguradora el pago del seguro hipotecario.
3. "EL INSTITUTO" al recibir el pago por parte de la aseguradora, revisará el tipo de préstamo y de ser el caso, solicitará por oficio la constancia de saldo del finado a "EL SINDICATO", quien deberá enviar correctos y completos los datos requeridos.
4. "EL INSTITUTO" al tener la respuesta de "EL SINDICATO", previa revisión y análisis de la información recibida realizará la transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique "EL SINDICATO", en el oficio de solicitud.
5. "EL SINDICATO", una vez recibida la transferencia, deberá validar el pago y emitirá a favor del INSTITUTO una constancia de retenciones que acredite la liquidación total del préstamo hipotecario especial.
6. "EL INSTITUTO" solicitará la cancelación del adeudo por concepto de préstamo hipotecario especial en el sistema interno para los efectos legales correspondientes.
7. Por otra parte, el interesado por sí o por conducto de "EL SINDICATO" solicitará a "EL INSTITUTO" el oficio de cancelación de gravamen hipotecario, quien deberá entregarlo previa razón que se acuse de recibo.
8. El interesado o en su caso "EL SINDICATO" bajo su más estricta responsabilidad se harán cargo de hacer llegar el oficio de cancelación de gravamen hipotecarios al Instituto del Registro del Territorio del Estado de Colima.

TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente acuerdo de colaboración, no podrán cederse en forma total o parcial en favor de cualquier otra persona física o moral.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente acuerdo será a partir de la fecha de firma y hasta que subsistan obligaciones de pago en relación a préstamos hipotecarios conocidos como préstamos hipotecarios especiales.

QUINTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada, privilegiando esta solución de controversias antes que cualquier otra acción por intentar.

Leído que fue el presente y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente acuerdo, se firma al margen y al calce en tres tantos y lo ratifican en su totalidad por ser la voluntad de estos, en la **Ciudad de Colima, Colima a 29 (veintinueve) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).**

POR "EL INSTITUTO"

Mtro. HAMIN LEGASPI SOTO.
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL DEL STSGE

C.P. YALILA JUDITH RADILLO CONTRERAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL STSGE

LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO,
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS